

**Convenio Nro. GADPC-PS-MQ-2026-045**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CLÁUSULA PRIMERA. -COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor **Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D.**, en su calidad de Rector; y, Representante Legal de la Institución, designado mediante Resolución N.-CCFFAA-JCC-001-2026 del 13 de enero del 2026, parte que en adelante se denominará la “**UNIVERSIDAD**” o “**ESPE**”; por otra parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, en adelante “**GADPC**”, legalmente representada por la señora **Dra. Lourdes Licenia Tiban Guala**, en su condición de Prefecta. A los concurrentes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta, se obligan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:**

- 2.1** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución pública responsable del crecimiento y desarrollo provincial, en el marco de las competencias constitucionales, en concordancia con los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, participación, equidad territorial, equidad de género y transparencia.
- 2.2** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución que lidera un modelo de gestión incluyente e intercultural, con una activa participación ciudadana, que atiende las necesidades de la comunidad de manera corresponsable con los actores sociales y demás niveles de gobierno, construyendo un nuevo sendero hacia el Buen Vivir.
- 2.3** Mediante Resolución del Consejo No. 11, aprobada en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2023, el Consejo Provincial de Cotopaxi autoriza a la señora Prefecta, la suscripción de convenios.
- 2.4** La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en la ciudad de Quito y su Campus Matriz en Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 2.5** El Estatuto de la ESPE última reforma se encuentra aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: “*p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- 2.6** Mediante Memorando Nro. GADPC-UDN-2026-1419-M, de fecha 09 de abril de 2026 suscrito por la Abg. Cecilia Nataly Anchatuña Chanatasig en calidad de Gestor de Secretaria General, en el mismo que manifiesta lo siguiente: “... Me permito entregar el documento original más de 3 fojas referente al trámite N° 1020 remitido por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, quien, solicita la revisión de la propuesta del convenio marco institucional, documento que remito a su dirección, para que se dé el

proceso administrativo correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el Art. 7 literal c) y d) de la resolución administrativa Nro. GADPC-PREF-2023-103, al debido proceso y a sus competencias, atribuciones y responsabilidades establecidas en el estatuto orgánico del proceso del gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Cotopaxi. Particular que remito para fines pertinentes".

- 2.7 Mediante el memorando ya mencionado, ingresó el Oficio Nro. ESPE-SL-2026-0141-0, con fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por el Tern. de EMS. Alexis Orlando Armas Vaca. M. Sc., en su calidad de Director Sede Latacunga, en el mismo que manifiesta lo siguiente: "... De mi consideración: Reciba un cordial saludo de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En el marco de los procesos de articulación interinstitucional, mediante el presente me permito remitir muy respetuosa mente a usted señora Prefecta, la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a celébrase entre la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y el gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Cotopaxi, que tiene por objeto: "establecer el instrumento jurídico, en base al cual de "LAS PARTES" realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, prácticas, preprofesionales, pasantías, vinculación con la sociedad y en áreas de mutuo interés, que se establezcan en convenios específicos; en este sentido, las partes acuerdan: Establecer relaciones de cooperación académico-científica, técnica o tecnológica, que apoyen planes, programas, proyectos, cursos o demás actividades relacionadas con la relación profesional, la investigación científica, la innovación, vinculación con la sociedad. Beneficiar a los miembros de la comunidad universitaria de los programas de posgrado, educación continua o capacitación, que organicen las instituciones con quienes se firmen los instrumentos de cooperación. Facilitar el uso de la infraestructura de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y su aprovechamiento por la continuidad, determinando contraprestaciones equitativas. Aportar a la solución de problemas de interés nacional. En este contexto, me permito solicitar a su autoridad se dignen disponer la revisión de la propuesta por parte de las áreas competentes y, de ser el caso, remitir las observaciones o validación correspondiente, lo cual permitirá continuar con el proceso para la suscripción del mencionado instrumento legal".
- 2.8 Mediante Memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2026-0949-M, de 23 de marzo de 2026 el Director de la Sede Latacunga de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, adjunta el respectivo informe de conveniencia para iniciar el proceso de legalización del proyecto de convenio en referencia.
- 2.9 Mediante Memorando Nro. Memorando Nro. ESPE-UAJR-2026-0476-M, de 26 de marzo de 2026 el Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: “esta unidad se pronuncia respecto de los aspectos jurídicos *“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI” las partes intervinientes son personas jurídicas legalmente constituidas, con capacidad legal para obligarse y suscribir el convenio, el objeto del convenio y las obligaciones de las partes son lícitas y en tal sentido ejecutables, las partes de manera voluntaria consienten en su suscripción.*”
- 2.10 Mediante Memorando Nro. GADPC-DTH-2026-1791-M, de fecha 20 de abril del 2026, suscrito por el Mgs. Pablo Nepalí Carillo Dueñas, Director de Talento Humano, adjunta el informe técnico, para la suscripción del presente Convenio, el cual en su parte pertinente **concluye**: “*La Dirección de Talento Humano, considera pertinente suscribir el convenio con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, cuyo objetivos es el establecer relaciones de cooperación académico-científica, técnica o tecnológica, que apoyen planes, programas, proyectos, cursos o demás actividades relacionadas con cooperación en investigación, prácticas preprofesionales, pasantías, vinculación con la sociedad y en áreas de mutuo interés; beneficiar a los miembros de la comunidad universitaria de los programas de posgrado, educación continua o capacitación, que organicen las instituciones con quienes se firmen los instrumentos de cooperación; facilitar el uso de la infraestructura de la Universidad de las Fuerzas*

*Armadas - ESPE y su aprovechamiento por la continuidad, determinando contraprestaciones equitativas; aportar a la solución de problemas de interés nacional, especificando que la naturaleza de la relación jurídica del Convenio es únicamente de formación académica, por lo que se excluye el pago de un estipendio mensual y de toda relación laboral posible”.*

#### **Normas Legales:**

##### **Constitución de la República del Ecuador**

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.*

El artículo 350 determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El artículo 352 establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados... (...).*

##### **Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

Art. 5.- Autonomía. *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.*

*En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

*La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.*

*“Artículo 40.- Naturaleza jurídica. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. ”*

##### **Ley Orgánica de Servicio Público:**

El artículo 59 estipula: "Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales".

#### **Ley Orgánica Reformatoria a Ley Orgánica de Educación Superior:**

Art. 125.- "Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular".

Art. 87.- "Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad".

#### **Reglamento De Régimen Académico Consejo De Educación Superior:**

Art. 41.- Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: b) Prácticas pre profesionales;

Art. 42.- Prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel. - "Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales."

Art. 44.- Realización de las prácticas pre profesionales. - "(...) La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas".

#### **CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:**

Es la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE** para: "establecer el instrumento jurídico, en base al cual "Las Partes" realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, prácticas preprofesionales, pasantías, vinculación con la sociedad y docencia en áreas de mutuo interés, que se establezcan en convenios específicos; en este sentido, las partes acuerdan:

- 3.1 Establecer relaciones de cooperación académico-científica, técnica o tecnológica, que apoyen planes, programas, proyectos, cursos o demás actividades relacionadas con la formación profesional, la investigación científica, la innovación, vinculación con la sociedad.
- 3.2 Beneficiar a los miembros de la comunidad universitaria de las carreras de grado, de los programas de posgrado, educación continua o capacitación, que organicen las instituciones con quienes se firmen los instrumentos de cooperación.
- 3.3 Facilitar el uso de la infraestructura de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y su aprovechamiento por la comunidad, determinando contraprestaciones equitativas.
- 3.4 Aportar a la solución de problemas de interés nacional.

## **CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

### **DEL GADPC:**

1. Poner a disposición del convenio toda la información y recursos necesarios para desarrollar los proyectos conjuntos que acuerden "Las Partes", en los términos del presente documento, sus documentos derivados.
2. Ofrecer facilidades institucionales durante la realización de las prácticas pre-profesionales de manera presencial, de acuerdo a la planificación conjunta establecida.
3. Designar un responsable de la institución, empresa u oficina, con quien el tutor académico de la carrera coordinará el acompañamiento, supervisión y evaluación de las prácticas preprofesionales.
4. Proporcionar al estudiante practicante información sobre políticas, planes y demás datos institucionales requeridos para llevar a cabo las actividades con calidad.

### **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE:**

1. Poner a disposición del convenio toda la información y recursos académicos, de investigación y vinculación, necesarios para desarrollar los proyectos conjuntos que acuerden "Las partes", en los términos del presente documento o sus documentos derivados.
2. Elaborar conjuntamente los documentos derivados con las actividades que acuerden desarrollar en virtud del alcance del presente convenio.
3. Suscribir conjuntamente los documentos derivados, las actas de trabajo y de liquidación del ser el caso.
4. Conocer y actuar consecuentemente con los procedimientos de calidad establecidos por la otra parte.
5. Utilizar el nombre e imagen de la otra parte en los términos y condiciones que le sean previamente informados por escrito, y con el único objetivo de promocionar el objeto del presente convenio.
6. Las demás asociadas con la adecuada ejecución del presente convenio

## **CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

**5.1** A fin de ejecutar en forma coordinada el respectivo convenio, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE designa como administrador de convenio al Director de la Sede Latacunga o su delegado/a; quien realizará el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones y adoptará las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio hasta la terminación del mismo.

El GAD Provincial de Cotopaxi, designa como Administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional a la Directora de Talento Humano o su delegado/a, de tal manera que verifique el cumplimiento del convenio de Cooperación Interinstitucional.

### **5.2 Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:**

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
- b) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
- c) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- d) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.

- e) Autorizar la prórroga o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad.
- f) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.
- g) Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.
- h) Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las firmantes o por los delegados que designaren para el efecto.
- i) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

#### **CLAÚSULA SEXTA. – DIVULGACIÓN Y RESULTADOS:**

La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y el GADPC acuerdan que los resultados obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, deberán ser publicadas en forma conjunta a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, haciendo constar la contribución de las dos instituciones para el logro de tales resultados.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:**

La duración del presente convenio será de **5 años**, contados a partir de la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:**

Los cambios o modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente Adéndum modificatorio y dentro del plazo establecido en la cláusula séptima de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo.

Dicha modificación formará parte integrante de este convenio. Carecerá de validez y eficacia, cualquier modificación del presente instrumento, que no se recoja por escrito o no se la realice a través del Adéndum descrito.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN:**

El presente Convenio, se podrá dar por terminado en los siguientes casos:

- Por vencimiento del plazo;
- Por acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- Por decisión unilateral de las partes, debiendo notificar por escrito a la otra con al menos SESENTA días calendario de anticipación; y,
- Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes. Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser debidamente notificada a las partes dentro de los cinco días de ocurrido el evento.

En caso de terminación del presente convenio, se dejará constancia de lo ejecutado, mediante la suscripción del acta correspondiente, para lo cual deberá existir un Informe del o de los Administradores designados para este Convenio.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA. – RECURSOS ECONÓMICOS:**

El presente convenio por su naturaleza no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros como parte de la suscripción de este instrumento.

En caso de ser necesario recursos para el cumplimiento del presente convenio, se contará con la respectiva certificación presupuestaria de conformidad con la normativa legal vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:**

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de “Las partes” comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la República del Ecuador. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada de última, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

De persistir las controversias o parte de éstas, "LAS PARTES" suscribirán la respectiva Acta de imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se tramitará de conformidad con el ordenamiento jurídico ante el organismo competente de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**

"Las partes" reconocen y acuerdan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en cumplimiento de este convenio se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Se comprometen a respetar los derechos de los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información personal será utilizada únicamente para los fines establecidos en este contrato y se tomarán medidas de seguridad técnicas y organizativas para protegerla contra acceso no autorizado, pérdida o alteración. En caso de transferencia de datos personales a terceros, se requerirá el consentimiento expreso del titular y se garantizará un nivel adecuado de protección.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y la capacidad para celebrar convenios, así como los informes técnicos respectivos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES:**

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección las siguientes:

##### **GADPC:**

Dirección: Calle Tarqui No. 507 y Quito  
Teléfono: (03) 2800-411 (03) 2800-416 y (03) 2800-418  
Correo: info@cotopaxi.gob.ec  
Latacunga – Cotopaxi

##### **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE:**

Dirección: Sangolquí  
Teléfono: (593) (02) 3989-400. / 0984272989  
Correo electrónico: [egespinosal@espe.edu.ec](mailto:egespinosal@espe.edu.ec) / [causuario@espe.edu.ec](mailto:causuario@espe.edu.ec).  
Sangolquí-Rumiñahui

## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

“Las partes” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

**GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA  
DE COTOPAXI**

Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA  
DE COTOPAXI**

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS  
ARMADAS - ESPE**

Crnl. Oswaldo Mauricio González Ph.D.  
**RECTOR**

ML/MQ